

PL 5560

Sobre 227

Vence 04-07-24

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Usuario: LCRUZ
Despacho Presidencial
Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documental
FECHA DE PRESENTACIÓN: 13/09/24 - 15:55:55
FECHA DE REGISTRO: 13/09/24 - 15:55:55
Registro: 24-0011039 Clave: 5191

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



LEY DE ACCESO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS SOPORTE DE INVESTIGACIÓN A FIN DE PROMOVER Y FORTALECER LA EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el soporte de investigación para fortalecer la producción agrícola de exportación de pequeños productores, fomentando su asociatividad y competitividad para su inserción en nuevos segmentos de mercados internacionales, cumpliendo las exigencias de estos.

Artículo 2. Mecanismos para facilitar el soporte de investigación para la producción agrícola de exportación

Los mecanismos para facilitar el soporte de investigación para los productos agrícolas de exportación son los siguientes:

- Poner a disposición de organizaciones de pequeños productores agrarios los servicios de los laboratorios de análisis de suelos, aguas y abonos foliares del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), a través de sus estaciones experimentales agrarias, a precio social, de manera progresiva y conforme a su disponibilidad presupuestal, a fin de promover la asociatividad y la formalización del sector agrario.*
- Promover la ejecución de proyectos de inversión pública y privada, orientados a incrementar la red de laboratorios de suelos, aguas y abonos foliares, para potenciar el desarrollo de ciencia y tecnología en suelos agrarios y afianzar la calidad de cultivos con enfoque de agroexportación.*
- Impulsar el fortalecimiento del presupuesto del INIA y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (Senasa), así como de otros organismos públicos relacionados con la exportación de productos agrícolas, a fin de que estos sean más competitivos en los mercados internacionales.*



X

Artículo 3. Implementación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) es la entidad encargada de la implementación de los mecanismos establecidos en el artículo 2 con ajuste a sus competencias y en el marco de su presupuesto institucional.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.




ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA